

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CARRERA JUDICIAL EN EL ESTADO.

NICIADO EN SESIÓN: 19 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -**

Presente.-



Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en materia de paridad de género en la carrera judicial en el Estado**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El techo de cristal continúa siendo inquebrantable para las mujeres en casi todos los sectores profesionales; sobre todo en las cúpulas de los poderíos desde los cuales se toman las decisiones que mueven el mundo.

Dentro del campo jurídico, los Poderes Judiciales son el ejemplo por antonomasia de la opresión profesional que padecen las mujeres, quienes llegan con dedicación y esfuerzo, pero se quedan ancladas a la base.

Así, el Poder Judicial no es otra cosa que “una estampa judicial en blanco y negro propia de otros siglos en los que las mujeres tenían menos derechos que nuestros menores de hoy.” (Poyatos Matas, 2017)

La falta de representación de las mujeres en el ámbito público es un fenómeno innegable que repercute en la perpetuación de la desigualdad de género.

Específicamente en la judicatura mexicana, las mujeres han estado siempre excluidas de participar como Juzgadoras, tanto en el Poder Judicial de la Federación como en los de las entidades federativas.

Existen ya diversas iniciativas que enfrentan específicamente la problemática de la falta de mujeres Juzgadoras dentro del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; es decir, que proponen paridad de género para Magistradas, Juezas de Primera Instancia y Menores.

Sin embargo, dichas Iniciativas dejan fuera a todo el personal del Poder Judicial que trabaja apoyando a las Magistraturas y Juzgados; se dejan fuera a las Secretarías de Acuerdos, las Actuarias y las Escribientes.

Por ello, en esta Iniciativa abordo específicamente la problemática de la falta de mujeres en la **carrera judicial** en el Estado de Nuevo León; es decir, de mujeres Secretarías de Pleno o de Sala, Secretarías de Juzgado de Primera Instancia, Secretarías de Juzgado Menor, Actuarias y Escribientes.

Este tema trasciende en la práctica, porque se necesitan mujeres en la judicatura para que haya justicia para las mujeres.

“La ausencia de mujeres en los puestos de relevancia social es una patología de las democracias de este siglo. Los cambios necesarios para lograr una sociedad igualitaria se aceleran cuando las mujeres se incorporan en todos los ámbitos sociales, políticos, culturales o judiciales de forma equilibrada y justa, y especialmente en las altas jerarquías de la judicatura desde donde se toman las decisiones de mayor trascendencia para la ciudadanía.” (Poyatos Matas, 2017)

De ese modo, la paridad de género en el Poder Judicial local es un asunto de envergadura porque no sólo protege y beneficia a las mujeres en la judicatura, sino que también favorece a las justiciables.

Asimismo, el Poder Judicial local ha cobrado especial relevancia frente a un Ejecutivo desinteresado en los asuntos locales y enfocado en la carrera política personal de su titular.

Recordemos que sin un órgano juzgador de los actos de la autoridad y de las leyes —es decir, sin un Poder Judicial—, estaríamos en peligro de vivir una regresión autoritaria.

Así, siendo el Poder Judicial del Estado una institución fundamental para aplicar el Derecho y hacer justicia a la ciudadanía neoleonesa, resulta importante garantizar que dentro de ella se den las condiciones para que las mujeres (más de la mitad de la población) obtengan justicia.

De acuerdo a la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Nuevo León “las prácticas, las políticas, la estructura y la organización judiciales, se ejecutan en un contexto social determinado y el conocimiento de su problemática y de las desigualdades que en él se producen, se convierten en factores determinantes para resolver de manera justa o injusta los conflictos, por tal razón, los Poderes Judiciales no pueden permanecer ajenos a los problemas de la población.”

Es por esto que presento esta Iniciativa, para que se garantice la paridad de género en la carrera judicial del Estado de Nuevo León, para que de forma complementaria a la paridad de género en las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial, del Estado, también se resuelva la problemática de la falta de mujeres Secretarias, Actuarias y Escribientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

D E C R E T O

Único.- Se reforman los artículos 125 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 125.- El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se dará en el contexto del Sistema de Carrera Judicial que establece el presente Título y las disposiciones

aplicables, mismo que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, **paridad de género**, profesionalismo e independencia.”

“ARTICULO 129.- El ingreso y permanencia en las categorías señaladas en las fracciones III a VII del artículo 126, se sujetará a lo siguiente:

I. (...)

(...)

(...)

Para el nombramiento definitivo se considerará el resultado aprobatorio de la evaluación que el Consejo de la Judicatura haga al interesado, acerca de la calidad y trayectoria en el desempeño de la función, así como **el principio de paridad de género** y lo establecido en los reglamentos aplicables.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Magistrado titular de la Sala, en su caso, una vez cumplidos los trámites señalados con anterioridad, harán la designación provisional o definitiva de los servidores públicos adscritos a las áreas a su cargo, **debiendo observar el principio de paridad de género**.

El Consejo de la Judicatura hará la designación del resto del personal del Poder Judicial que no tenga señalado un procedimiento específico, **debiendo observar el principio de paridad de género.**

(...)

(...)

II. (...)

(...)”

ARTÍCULO 131.- Los concursos de oposición libre o internos de oposición para las categorías de Juez de Primera Instancia y Juez Menor se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. a IV. ...

IV. El Consejo de la Judicatura analizará el contenido del acta a que se refiere la fracción anterior, y tomará en cuenta los cursos que hayan realizado los sustentantes en el Instituto de la Judicatura o en otra institución de educación superior, el grado académico, los cursos de actualización y especialización que hayan acreditado, su antigüedad en el Poder Judicial, en su caso, y los demás elementos que permitan valorar integralmente su trayectoria profesional. En caso de empate entre un servidor público del Poder Judicial y un particular, se preferirá al primero, **debiendo observarse también el principio de paridad de género.**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

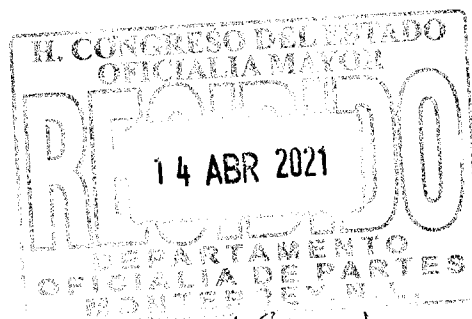
Segundo. - El Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León deberá modificar su Reglamento Orgánico Interno dentro de un plazo de 60 días hábiles, para que se adecue en lo conducente al presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 14 de abril de 2021.



Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León. -



15:31 hrs